

Disposición final segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de septiembre de 1998, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen Montes de Granada.*

Vista la solicitud formulada por los productores de aceite de oliva de los Montes de Granada.

Considerando necesario proteger unos aceites con características diferenciales derivadas del medio y de las variedades de aceitunas cultivadas, es conveniente que dichos aceites cuenten con una reglamentación especial y un Consejo Regulador que se encargue tanto de la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la Denominación como de la materia prima utilizada, de los sistemas de extracción y de su promoción en el mercado.

Vistos los informes de la Oficina Española de Patentes y Marcas y del Registro Mercantil Central, en virtud de las competencias asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, la Ley 25/1970, de 2 de diciembre (BOE de 5 de diciembre), y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE de 11 de abril), y el Reglamento (CEE) núm. 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992 (L-208 de 24 de julio de 1992), relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios,

#### DISPONGO

Primero. Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Montes de Granada» para los aceites de oliva vírgenes tradicionalmente obtenidos en la zona.

Segundo. Se delega en el Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la facultad para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación de Origen «Montes de Granada».

Tercero. La indicación «Denominación de Origen» no podrá ser mencionada en las etiquetas, publicidad y documentación hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 3 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Pesca, por la que se aprueban los Estatutos del Consorcio suscrito por las Cofradías de Pescadores y las Asociaciones de Armadores representativas del Sector Marisquero del Golfo de Cádiz.*

La Orden de 24 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula provisionalmente

la pesca de la chirla con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, prevé, en su artículo 12, la firma de un Convenio entre las Cofradías de Pescadores y las Asociaciones de Armadores representativas del sector marisquero del Golfo de Cádiz en el que se comprometieran a promover medidas específicas de autocontrol de la actividad pesquera y de mejora de las condiciones de venta de la producción a través de la creación de un Consorcio.

Con este fin, el día 10 de julio de 1998, representantes de las Cofradías de Pescadores de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y las Asociaciones de Armadores de Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y de la Draga Hidráulica ratificaron el Convenio elaborado por una Comisión encargada de su redacción y aprobaron los Estatutos que regularán el funcionamiento del Consorcio, el cual se eleva a esta Consejería para su reconocimiento mediante la aprobación de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 antes citado.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me atribuye la Disposición Final Primera de la citada Orden y el Decreto 220/94, de 6 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### RESUELVO

1. Aprobar los Estatutos del Consorcio que se denominará Consorcio para la ordenación de la pesca y comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz, y que estará formado por las Cofradías de Pescadores Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y las Asociaciones de Armadores de Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y de la Draga Hidráulica que figura como Anexo a la presente Resolución.

2. La Junta General del Consorcio designará una Comisión para que, junto con personal de la Consejería de Agricultura y Pesca, elaboren un Plan de Actuación para la ordenación de la pesca y comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz, en el que se propongan medidas de autocontrol y de mejora de las condiciones de venta de la producción. El Plan, una vez aprobado por la Junta General del Consorcio y ratificado por la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía servirá de base para la elaboración de una norma que regule la actividad.

Sevilla, 3 de septiembre de 1998.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

#### A N E X O

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO PARA LA ORDENACION DE LA PESCA Y DE LA COMERCIALIZACION DE LA CHIRLA EN EL GOLFO DE CADIZ

##### Artículo 1. Denominación del Consorcio.

Con la denominación de Consorcio para la ordenación de la pesca y la comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz, se crea un consorcio constituido por las Cofradías de Pescadores de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Huelva y Sanlúcar de Barrameda y las Asociaciones de Armadores de Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y de la Draga Hidráulica.

##### Artículo 2. Duración.

La duración del consorcio es indefinida y vinculada a la vigencia del convenio suscrito por las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores del Golfo de Cádiz.

##### Artículo 3. Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes: